Bogotá D.C. 1 de diciembre de 2021

Doctor,

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Radicación Proyecto de Ley.

Respetado secretario.

Presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “por medio de la cual se autoriza a las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, para emitir estampilla pro discapacidad”, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2021 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EMITIR ESTAMPILLA PRO DISCAPACIDAD”**

**DECRETA**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto autorizar a las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales para emitir la estampilla Pro-discapacidad, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, con el fin de financiar políticas, programas y proyectos para la población en situación de discapacidad.

**Artículo 2.** Autorícese a las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, para que determinen las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que consideren necesarios para la creación y aplicación de la estampilla Pro-discapacidad.

**Parágrafo.** El recaudo de la estampilla se distribuirá en proporción directa al número de personas en situación de discapacidad que pertenezcan a los grupo A y C del Sisbén y que se encuentren registrados en la plataforma Sispro.

**Artículo 3.** El recaudo de la estampilla, se destinará para:

1. Financiar políticas, programas, proyectos y subsidios para la población en condición de discapacidad registradas en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (sispro).

**Parágrafo**. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y el Sistema Integrado de Información de la Protección Social SISPRO, realizarán una actualización en los censos de la población en condición de discapacidad.

**Artículo 4.** La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla “Prodiscapacidad” no podrá ser inferior al uno por ciento (1%), ni exceder el cinco por ciento (5%) del valor del hecho gravamen.

**Artículo 5.** Responsabilidad. De aprobar de adherir y anular la estampilla que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos distritales o municipales que se expidan en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

**Artículo 6**. El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla "Prodiscapacidad", será ejercido en los departamentos por las contralorías departamentales, en los distritos por las contralorías distritales y en los municipios por las contralorías municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.

**Artículo 7.** Esta ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2021 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EMITIR ESTAMPILLA PRO DISCAPACIDAD”**

1. **OBJETO.**

Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal autorizar a las Asambleas Departamentales, concejos Distritales y Municipales para que emita la Estampilla Pro-discapacidad, con el fin de financiar políticas, programas y proyectos de la población en situación de discapacidad, que permitan subsidiar la verdadera inclusión.

1. **JUSTIFICACIÓN.**

El presente proyecto tiene como objeto autorizar a las Asambleas Departamentales, concejos Distritales y Municipales la emisión de la estampilla Pro-discapacidad con la finalidad de apoyar las políticas, proyectos y programas a través de la financiación políticas, programas, proyectos y subsidios para la población en condición de discapacidad registradas en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (sispro):

1. **SITUACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Las personas con discapacidad son aquellas personas con limitaciones físicas, mentales, intelectuales, sensoriales o múltiples a largo plazo que pueden impedir su desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De acuerdo con los registros administrativos del Ministerio de Salud y Protección Social se estima que, para agosto de 2020 en Colombia, habían cerca de 1,3 millones de personas que presentaban alguna discapacidad.

En 2019, el 38% de las personas con discapacidad estaban en exclusión social y el 52% en exclusión productiva. Aproximadamente el 15% de las personas con discapacidad no alcanza ningún nivel de escolaridad, cerca del 10% alcanza a completar la básica secundaria y el 2% la básica primaria según el Sistema de Información Integrado de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección (SISPRO 2020).

Según el DANE (2018), solo el 26,7% de las personas con discapacidad refirió haber tenido un trabajo remunerado, mientras que el 64,1% refirió no recibir ingresos frente a su trabajo, lo que deja a más del 50% de las personas con discapacidad sin ingresos.

El porcentaje de la población con discapacidad registrada en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad que se encuentra afiliada al SGSSS es del 76,8%. Siendo 95% la tasa de afiliación de la población general.

El 70,3% de las personas con discapacidad pertenecen al régimen subsidiado.

Al analizar los resultados por sexo, se tiene que las mujeres con discapacidad presentan mayores niveles de inclusión social y productiva comparados con los de los hombres con discapacidad (40% vs 35%). Así mismo, las mujeres con discapacidad registran menores niveles de exclusión (27% vs 30%).

A raíz de la crisis generada por la pandemia del Covid-19, en los datos de morbilidad atendida en 2020 se presentó un incremento de personas con discapacidad que acudió a los servicios de salud por problemas relacionados con trastornos mentales.

**Inclusión en las Zonas rural y urbana**

La brecha de doble inclusión entre personas con y sin discapacidad es mayor en la zona urbana (-10 p.p.) que en la zona rural (-5 p.p.). demostrando que la inclusión social y productiva de las zonas rurales es muy bajo comparada con las urbanas.

El porcentaje de personas con discapacidad incluidas en zonas rurales es menos de la mitad del de las zonas urbanas, y la exclusión es dos veces mayor. las personas con discapacidad tienen niveles de exclusión alrededor del 50%, mientras que la inclusión es solo del 17% en la zona rural.

La brecha entre personas con y sin discapacidad es mayor en la zona urbana, demarcando un acceso diferencial a oportunidades sociales y a oportunidades productivas para las personas con discapacidad en esta zona.

Entre 2018 y 2019 se redujo la exclusión social y productiva en las dos zonas. Esta reducción fue mayor en la zona rural.

En la zona urbana, el estado de salud reportado por las personas con discapacidad es 14 veces más desfavorable que el reportado por las personas sin discapacidad; esta diferencia es de 22 veces en la zona rural y 16 veces en el promedio nacional.

Se pueden identificar dos tipos de desigualdades en cuanto a la exclusión social y productiva para las zonas urbana y rural:

* + - 1. Los niveles de exclusión social y productiva que son superiores en la zona rural, la cual se duplica en relación con las cifras de la exclusión de personas con discapacidad en la zona urbana, debido a que las barreras de acceso a oportunidades sociales en la zona rural superan las productivas.
      2. Las brechas entre personas con y sin discapacidad. Las mayores oportunidades que se observan en la zona urbana son distribuidas de manera diferencial entre personas con y sin discapacidad.
* En 2019, el porcentaje de personas con discapacidad que se encontraban excluidas socialmente a nivel nacional fue de 38%. Por su parte, en la zona urbana fue de 32% y en la rural de 67%.
* La vivienda y servicios públicos contribuye a un 32% de exclusión social del total nacional. En la zona urbana, la contribución de la dimensión de vivienda fue de un 29%, en la zona rural, la contribución es del 37% a la exclusión social de las personas con discapacidad.
* En la dimensión de salud y seguridad alimentaria a nivel nacional fue de un 19%. En la zona urbana, la contribución a la brecha de exclusión en el área de salud fue de un 22%, por su parte en la zona rural fue de un 15%.
* El 42% de las personas con discapacidad de la zona rural no tiene acceso a fuente de agua tratada.
* Las regiones con mayor porcentaje de exclusión de personas con discapacidad son la Orinoquia-Amazonia, Caribe y la región Pacífica.

En estas regiones más del 40% de las personas con discapacidad no acceden a oportunidades sociales ni productivas. Así mismo, el porcentaje de personas con discapacidad que se encuentran excluidas en estas regiones fue 2,5 veces mayor al de Bogotá, que fue la región con menor exclusión.

1. **La exclusión productiva para personas con discapacidad.**

En 2019, el 52% de las personas con discapacidad estaba en exclusión productiva. En la zona urbana este porcentaje fue de 49% y en la rural de 65%. La dimensión que más contribuye a explicar la exclusión productiva es la pobreza por ingresos.

A nivel nacional, la pobreza por ingresos explica un 53% de la exclusión productiva de las personas con discapacidad, mientras que el acceso a trabajo de calidad explica el 47% restante.

En la zona urbana los porcentajes de contribución de cada dimensión son muy similares, 52% y 48%, respectivamente. Por su parte, en la zona rural la contribución de la pobreza por ingresos es un poco más alta (56%) y la de acceso a trabajo de calidad pierde algo participación en la explicación de la exclusión productiva (44%).

En 2019 las privaciones más recurrentes entre las personas con discapacidad fueron la no cotización a pensión, la no ocupación y la pobreza por ingresos. El 69% de las personas con discapacidad no cotizaban o recibían pensión, el 56% no estaba ocupada y el 38% era pobre por ingresos. Por su parte, en la zona rural el 84% de las personas con discapacidad no cotizaron a pensiones (lo que representa un alto grado de informalidad), el 56% no se encontraba ocupada y el 49% era pobre.

* La NO ocupación de las personas con discapacidad es dos veces mayor a la del resto de la población.

1. **Exclusión a personas con discapacidad después de la pandemia causada a raíz del Covid-19.**

Con respecto a la crisis pandémica del Covid-19, las personas con discapacidad se encontraron en una situación de mayor vulnerabilidad ante los efectos de la pandemia y las medidas de confinamiento. Debido a que la mayor tasa de comorbilidades de las personas con discapacidad representa un alto riesgo frente al covid-19. Además, las personas con discapacidad enfrentan mayores contingencias debido a los entornos institucionales en los que viven y el requerimiento de personal de apoyo externo al hogar (Naciones Unidas, 2020).

Con el impacto de la pandemia y el confinamiento es probable que se presente una profundización de las brechas por la interrupción en el acceso oportuno a servicios de salud y a personal de apoyo.

La salud mental de esta población se ha visto afectada por la pérdida de redes de apoyo y por la falta de accesibilidad a cuidado adecuado.

La crisis económica y de desempleo causada por las medidas de confinamiento para hacer frente al Covid-19 han tenido un fuerte impacto sobre los ingresos y el empleo de toda la población, incluyendo a las personas con discapacidad (que ya se encontraban en una situación de mayor precariedad laboral antes de la pandemia).

Según las Naciones Unidas, las personas con discapacidad se enfrentan a una mayor exclusión laboral, puesto que, tienen más probabilidades de perder su trabajo y presentan mayores dificultades para volver a trabajar durante la recuperación.

Los sectores que en el Índice Multidimensional De Inclusión Social Y Productiva Para Personas Con Discapacidad que concentran la mayor participación de población con discapacidad, fueron los más afectados por el confinamiento.

A causa de los cierres de colegios y del menor acceso a centros de cuidado, se han ampliado las brechas de género en materia laboral, trabajo no remunerado y labores de cuidado (que han recaído principalmente en las mujeres).

De acuerdo con cifras del DANE, en 2018 el 39,6% de las mujeres con discapacidad se dedicaron a oficios del hogar, siendo esta su principal actividad laboral. Esta cifra contrasta con la situación de los hombres con discapacidad, cuyo porcentaje de acceso a algún tipo de trabajo remunerado fue de 29,5%.

**Educación**

La exclusión social de las personas con discapacidad se explica por la dimensión de educación. Dentro de esta dimensión se destacan las brechas en materia de bajo logro educativo individual y analfabetismo respecto a las personas sin discapacidad.

La educación y el acceso a la educación, explica cerca de la mitad de la exclusión social en todas las zonas a personas con discapacidad. En la zona rural, el 85% de las personas con discapacidad tienen bajo logro educativo y el 82% no tiene acceso a internet.

En materia de educación (que ha sido uno de los sectores más afectados a causa del confinamiento) es probable que se amplíen las brechas previas existentes entre personas con y sin discapacidad.

Al transitar a la modalidad de educación virtual en marzo de 2020, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se vieron en riesgo de exclusión de la educación al no contar con las herramientas ni el apoyo necesario para su desarrollo educativo.

Así mismo, el cierre de escuelas y colegios implicó que muchos niños no accedieran a servicios complementarios como alimentación, exámenes médicos o a mecanismos de orientación en caso de abuso y abandono.

**Estadísticas de las personas en estado de discapacidad.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Porcentaje de personas por tipo de limitación** | |
| Visión | 43,2% |
| Movilidad | 29,5% |
| Audición | 17,4% |
| Intelectual | 12,3% |
| Mental | 9,8% |

**Edad y discapacidad.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Porcentaje en rangos de edad** | |
| De 0 a 14 años | 5.6% |
| De 15 a 29 años | 14.05% |
| De 30 a 44 años | 14.01% |
| De 45 a 59 años | 19.02% |
| De 60 a 74 años | 21.31% |
| De 75 en adelante | 25.01% |

**Estrato socioeconómico.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Personas en Condición de Discapacidad por Estrato** | |
| Estrato 1 | 37,3% |
| Estrato 2 | 34,2% |
| Estrato 3 | 17,9% |
| Estrato 4 | 4,1% |
| Estrato 5 | 1,4% |
| Estrato 6 | 0,6% |
| Otros | 4,3% |

Dada la problemática que tienen las personas en condición de discapacidad y aunque ha recibido recursos por parte del Estado para las diferentes políticas, programas y proyectos, resulta no ser suficientes para que esta población en estado de vulnerabilidad, por eso, es clara la necesidad de apoyar esta iniciativa que busca autorizar a los Departamentos, Concejos Distritales y Municipales para que emita la estampilla Pro-Discapacidad, para financiar políticas, programas, proyectos y subsidios para la población en condición de discapacidad registradas en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (sispro).

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

* Artículo 95 de la constitución política

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: Numeral 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

* artículo 150 de nuestra Carta Política, numeral 12 establece que:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(…)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales e los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

* artículo 338 de la Constitución Política dispone que:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

(…)

* La Corte Constitucional en Sentencia C-875/2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley”.

* La Corte Constitucional en Sentencia C-1097-2001 respecto a la estampilla ha manifestado lo siguiente:

Dentro de la órbita fiscal, ¿cómo se podría definir la estampilla? Depende del rol que la misma desempeñe en la respectiva relación económica, esto es, ya como extremo impositivo autónomo, ora como simple instrumento de comprobación. Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos. Y, en cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial debiendo adherirse al respectivo documento o bien.

1. **CONFLICTO DE INTERES.**

Con base en el artículo 3º de la ley 2003 de 2019, según el cual “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(…)

1. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
2. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
3. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores (subrayado y negrita fuera de texto).
2. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
3. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
4. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
5. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
6. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)”.

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara